

JORNADAS ALEL

I Encuentro de titulares de asesorías jurídicas de municipios de gran población



27 y 28 de enero 2022



Centro de Recepción de Visitantes
Turismo de Córdoba (IMTUR)
Pl. del Triunfo, s/n, 14003

Organiza:



Colabora:



Impulsa:



EL ASESORAMIENTO JURÍDICO EN LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES

RAFAELA ARTACHO GANT

TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

Organiza:



Colabora:



Impulsa:



EL ASESORAMIENTO JURIDICO EN LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES

- El diseño legal de las sociedades mercantiles municipales
- La figura del Secretario General del Pleno y de la Asesoría Jurídica
- Asistencia jurídica a las empresas municipales:
 - asesoramiento jurídico (función consultiva) y representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones (función contenciosa)
 - Cómo lo hacen el Estado y las CCAA
- Modos de prestación del asesoramiento jurídico:
 - Convenio de asistencia jurídica con Asesoría Jurídica
 - Secretario del Consejo
 - Propio personal integrado en plantilla de la empresa
 - Contratación externa al amparo (o desamparo) de la LCSP

EL DISEÑO LEGAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES MUNICIPALES

Marco normativo local:

- ✓ Arts. 85 y 85 ter, 103 bis y Disposiciones Adicionales Novena y Duodécima LRBRL, 103 a 106 TRRL y arts. 89 a 94 (Sociedades privadas) y 102 a 112 (Sociedades mixtas) del sempiterno RSCL, en lo que no se oponga a los textos legales
- ✓ Deben adoptar una de las formas previstas en el TRLSC (RDLeg.1/2010, 2 julio) y se rigen por el ordenamiento jurídico privado, salvo la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, control de eficacia y contratación
- ✓ Desde el punto de vista presupuestario y de sostenibilidad financiera ha sido clave la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la reforma de la LRBRL operada por la **Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local**
- ✓ Los estatutos determinan la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas, pero afectado por DA 12 LRBRL

EL DISEÑO LEGAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES MUNICIPALES

- La regulación de las entidades públicas empresariales (art. 85 bis LRBRL) se remite a legislación estatal, antes LOFAGE ahora LRJSP, arts. 103 a 108, no ocurre lo mismo con las sociedades
- El Secretario del Consejo de Administración de estas entidades públicas empresariales debe ser un funcionario público titulación superior que ejercerá funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de estas entidades, pero no dice nada de las sociedades mercantiles
- Las sociedades mercantiles locales no son definidas en la normativa local, sí en la estatal, artículo 111:
 - Participación directa en capital superior al 50%
 - Supuesto de grupo de sociedades (art. 5 TRLMV, art. 42 Cco)
- Derecho supletorio estatal: arts. 111 a 117 LRJSP y desarrollo, en cuanto a las lagunas regulatorias en la normativa local, y de armonización conceptual
- Debemos acudir al RSCL para la composición y funcionamiento de la Junta General y Consejo de Administración, pero la Disposición Adicional Duodécima LRBRL lo afecta profundamente.

EL DISEÑO LEGAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES MUNICIPALES

- ❑ Órganos: Junta General, Consejo Administración y Gerencia (art. 90 RSCL)
- ❑ Junta General: Corporación, cuyo funcionamiento -procedimiento y adopción acuerdos- se acomoda al ROF y régimen de sociedades anónimas en las restantes cuestiones (art. 92 RSCL)
- ❑ El número de Consejeros no excederá de 9 (art. 73 RSCL), los miembros de la Corporación formarán parte hasta un máximo de $1/3$ y el resto entre personas especialmente capacitadas, por períodos no inferiores a dos años ni superiores a seis (art. 93 RSCL) ¿?
- ❑ Consejo de Administración plenas facultades dirección, gestión y ejecución, conforme estatutos y legislación mercantil, sin perjuicio reservas a la Corporación como Junta General y al Gerente.

EL DISEÑO LEGAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES MUNICIPALES

Conforme a lo dispuesto en la **DA 12ª de la LRBRL**:

- El Pleno debe clasificar las entidades del sector público local en tres grupos según: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su sector.
- Esta clasificación determinará el nivel en que la Sociedad se sitúa a efectos de :
 - a) número máximo de miembros del Consejo de Administración
 - b) estructura organizativa, con fijación del número de directivos y cuantía retribución
- El número máximo de miembros del Consejo de Administración no podrá exceder:
 - 15 miembros entidades del Grupo 1
 - 12 miembros entidades Grupo 2
 - 9 miembros entidades Grupo 3
- Las sociedades adoptarán las medidas para adaptar sus estatutos a lo previsto en la Ley en el plazo máximo de tres meses desde la comunicación de la clasificación.

EL DISEÑO LEGAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES MUNICIPALES

POR SUPUESTO, NI HABLAR DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA DE LA LRBRL

REDIMENSIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL

(para otras jornadas ...)

LA FIGURA DEL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Y DE LA ASESORÍA JURÍDICA

- En Junta General ejerce las funciones de Secretaría General el Secretario General del Pleno, por estar implícitas en la determinación del RSCL
- En los Consejos de Administración los estatutos recogen que el Secretario será designado por el mismo y, en la práctica, se nombran para desempeñar esas funciones a los Secretarios Generales y, en otras ocasiones, por Letrados de la Asesoría Jurídica
- Cuando asisten los Secretarios Generales además pueden ejercer la función de asesoramiento jurídico, pero no la de representación y defensa, que sí la ejercen los Letrados de la Asesoría Jurídica
- Por ejemplo, en el Ayuntamiento de Vitoria son Secretarios de los Consejos de Administración los Letrados de su Asesoría Jurídica
- En el Ayuntamiento de Almería en sus cuatro sociedades mercantiles, que tienen forma de sociedades anónimas de capital íntegro municipal, ha sido nombrado el Secretario General del Pleno

ASISTENCIA JURÍDICA A LAS EMPRESAS MUNICIPALES

- El asesoramiento jurídico (función consultiva) y representación y defensa en juicio del Ayuntamiento ante cualesquiera jurisdicciones (función contenciosa) es atribución legal de la Asesoría Jurídica (art. 129 LRBRL)
- El ámbito legal de la asistencia jurídica está circunscrito al Alcalde, Junta de Gobierno Local y Órganos Directivos, y representación y defensa del Ayuntamiento, esto es, de toda la Administración municipal
- Igualmente, informes preceptivos en materia de contratación y asistencia como miembro nato a Mesas de Contratación (DA 3 LCSP)
- Los Reglamentos Orgánicos del Gobierno y Administración Municipales en su mayor parte o, específicamente, los Reglamentos Orgánicos de la Asesoría Jurídica (Ayuntamiento Córdoba), amplían la asistencia jurídica a organismos públicos (OOAA y entidades públicas empresariales) y, potestativamente, a sociedades mercantiles, como el Ayuntamiento de Granada, mediante Convenio con dichas entidades
- En Ayuntamiento de Almería la asistencia jurídica debe prestarse a los Organismos Públicos (OOAA y EPE) por Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal

ASISTENCIA JURÍDICA A LAS EMPRESAS MUNICIPALES

- ❑ El art. 129 de la LRBRL, en su último inciso: sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 447 de la Ley 6/1985, de 1 de julio del poder judicial (Ley 57/2003, de 16 diciembre, pero que es modificado a los pocos días por LO 19/2003, de 23 de diciembre, y lo convierte en el art. 551 LOPJ)

- ❑ Artículo 551, apartado 3 LOPJ:
 3. La representación y defensa de las comunidades autónomas y las de los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda. Los Abogados del Estado podrán representar y defender a las comunidades autónomas y a los entes locales en los términos contenidos en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y su normativa de desarrollo.

¿CÓMO LO HACEN EL ESTADO Y CCAA?

➤ Art. 551.1 LOPJ:

1. La representación y defensa del Estado y de sus organismos autónomos, así como la representación y defensa de los órganos constitucionales cuyas normas internas no establezcan un régimen especial propio, corresponderá a los Abogados del Estado integrados en el Servicio Jurídico del Estado. Los Abogados del Estado podrán representar y defender a los restantes organismos y entidades públicos, sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación estatal, en los términos contenidos en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y disposiciones de desarrollo.

¿CÓMO LO HACEN EL ESTADO Y CCAA?

- Art. 1 Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, establece el ámbito de la asistencia jurídica de la Abogacía del Estado, y no aparece en ningún apartado las sociedades mercantiles, solo en el apartado 4 las entidades públicas empresariales, mediante el oportuno convenio
- Art. 14 RD 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, cuyo apartado 3 dice que en cumplimiento de la habilitación contenida en la DA 5 de la disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, podrá encomendarse a los Abogados del Estado integrados en el Servicio Jurídico del Estado la asistencia jurídica, consistente en el asesoramiento y la representación y defensa en juicio, de las sociedades mercantiles estatales, mediante el oportuno CONVENIO de colaboración (arts. 47 a 52 Ley 40/2015)
- En dicho Convenio **deberá** preverse la contraprestación económica a satisfacer por la sociedad al Estado, que se ingresará en el Tesoro Público (DA 5 Ley 50/1998 y 14.3 RD 997/2003)



CONVENIOS DE COLABORACIÓN ABOGACÍA ESTADO

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado

Castellano | Buscar | Mi BOE | Menú

Está Ud. en Inicio > BOE > Calendario > 25/10/2018 > Documento BOE-A-2018-14666 > anterior siguiente

Resolución de 16 de octubre de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de asistencia jurídica entre la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuenas de España, SA, y la Sociedad Mercantil Estatal Canal de Navarra, SA.

Publicado en: «BOE» núm. 258, de 25 de octubre de 2018, páginas 103708 a 103712 (5 págs.)
Sección: III. Otras disposiciones
Departamento: Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad
Referencia: BOE-A-2018-14666

Otros formatos:

PDF XML

TEXTO ORIGINAL

La Abogada General del Estado-Directora del Servicio Jurídico del Estado, la Directora General de la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuenas de España, S.A., y la Apoderada de la Sociedad Mercantil Estatal Canal de Navarra, S.A., han suscrito, con fecha 13 de septiembre de 2018, un Convenio de asistencia jurídica.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Convenio como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de octubre de 2018.-El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Antonio J. Hidalgo López.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

De conformidad con lo establecido en la citada Ley 52/1997, de 27 de noviembre, en la disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, éste podrá prestar asistencia jurídica a ACUAES y a CANASA por medio de los Abogados del Estado integrados en aquél. La asistencia jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración General del Estado.

ACUAES y CANASA colaborarán con los Abogados del Estado para la mejor defensa de los intereses en litigio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre ACUAES o CANASA y los Abogados del Estado que le presten esa asistencia.

Segunda. Facultad de elección de representación y defensa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, ACUAES y CANASA se reservan la facultad de ser asesoradas, representadas y defendidas por Abogado y, en su caso, procurador especialmente designado al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Se entenderá que se renuncian a la asistencia jurídica por parte del Abogado del Estado, para toda la tramitación del procedimiento judicial, desde el momento en que la entidad convenida comparezca o se dirija al órgano jurisdiccional mediante cualquier otra representación.

Tercera. Contraposición de intereses.

La asistencia jurídica del Estado, por medio de los Abogados del Estado integrados en éste, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de ACUAES o CANASA y del Estado o sus Organismos Autónomos. En este caso, la entidad convenida será asesorada, representada y defendida por abogado y, en su caso, procurador, especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Cuando exista contraposición de intereses entre ACUAES o CANASA y otra entidad convenida, por regla general, la Abogacía General del Estado se abstendrá de intervenir en el proceso judicial en defensa y representación de una u otra entidad. Los Abogados del Estado antes de personarse en estos supuestos elevarán consulta a la Abogacía General del Estado.

Cuarta. Designación de Abogado del Estado coordinador.

El Abogado General del Estado designará a uno o más Abogados del Estado en activo para que actúen como coordinadores de la Asistencia Jurídica convenida tanto en los asuntos consultivos como en su caso, contenciosos.



CONVENIOS DE COLABORACIÓN ABOGACÍA ESTADO

Quinta. Duración.

El presente Convenio tiene una duración de dos años. Sin embargo, se entenderá prorrogado como máximo por dos años más mediante acuerdo expreso de las partes adoptado antes de la finalización de dicho período de vigencia.

Este convenio surtirá efectos una vez que sea inscrito en el Registro Electrónico estatal de órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Sexta. Contraprestación.

Como contraprestación por el servicio de asistencia jurídica a que se refiere el Convenio, ACUAES satisfará a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado la cantidad anual de doscientos cuarenta y nueve mil quinientos dieciséis euros con cincuenta y siete céntimos (249.516,57 euros) más IVA, que se abonará por terceras partes correspondiendo a los períodos: enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre. El cumplimiento de dicha obligación por ACUAES se entiende sin perjuicio de que ésta a su vez pueda exigir a CANASA la parte que le corresponda en conformidad con los acuerdos suscritos entre ambas Sociedades.

El pago se efectuará mediante el MODELO 069 como documento de ingreso que se enviará junto con la factura debidamente cumplimentado. ACUAES deberá efectuar el ingreso en el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la factura y del modelo, en cualquier entidad colaboradora o telemáticamente, debiendo, una vez efectuada la operación, remitir a la Secretaría General de la Abogacía General del Estado, copia del mismo.

Séptima. Costas.

En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las reglas siguientes:

1.ª Cuando la condenada en costas sea ACUAES o CANASA corresponderá a ésta el abono de las causadas a la parte contraria.

2.ª Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, se ingresará a favor de ACUAES o CANASA.

Octava. Modificación.

El presente convenio solo puede modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia o de las sucesivas prórrogas.

Igualmente en cualquier momento de la vigencia del Convenio se podrá ampliar o reducir la asistencia jurídica convenida siempre que exista acuerdo expreso de las partes.

Cualquier modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda al convenio.

ACUERDAN

Primero.

Prorrogar el convenio de asistencia jurídica de 13 de septiembre de 2018, por dos años más, de conformidad con lo dispuesto en su cláusula quinta.

Segundo.

Introducir una rebaja en la contraprestación contemplada en el párrafo primero de la cláusula sexta como consecuencia de un decremento de la actividad de las entidades convenidas y una necesidad inferior de recursos en la asistencia jurídica.

La nueva redacción del párrafo primero de la cláusula sexta es la que sigue a continuación:

«Como contraprestación por el servicio de asistencia jurídica a que se refiere el Convenio. ACUAES satisfará a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado la cantidad anual de doscientos mil quinientos dieciséis euros (200.516,00 euros) más IVA, que se abonará por terceras partes correspondiendo a los períodos: enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre. El cumplimiento de dicha obligación por ACUAES se entiende sin perjuicio de que ésta a su vez pueda exigir a CANASA la parte que le corresponda en conformidad con los acuerdos suscritos entre ambas Sociedades.»

Tercero.

En todo lo demás el Convenio de Asistencia Jurídica suscrito entre la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y ACUAES y CANASA el 13 de septiembre de 2018, mantiene su vigencia.

CONVENIOS ABOGACÍA ESTADO

Según la Memoria de la Abogacía del Estado de 2019, se han realizado las siguientes actuaciones al amparo de los Convenios:

Por grupos atendiendo a la naturaleza de las entidades asistidas, el volumen de actividad es el siguiente:

— Actividades consultivas:

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA	3.782
OTROS ENTES PÚBLICOS ESTATALES	12.874
SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES	3.567
FUNDACIONES SECTOR PÚBLICO	1.950
OTROS	388

— Actividades contenciosas:

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA	444
OTROS ENTES PÚBLICOS ESTATALES	3.591
SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES	3.134
FUNDACIONES SECTOR PÚBLICO	173
OTROS	193

GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

- ✓ Similar regulación a la establecida en el Estado, contemplándose el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las sociedades mercantiles en el art. 41.3 Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con carácter potestativo y mediante el oportuno convenio de colaboración
- ✓ El convenio deberá contemplar necesariamente una compensación económica a abonar por la colaboración prestada, que deberá tener la finalidad prevista en el artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, es decir, para **complemento de productividad** de los respectivos Letrados (art. 91 del citado Reglamento)



GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



Junta de Andalucía

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR Y LA EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A. (EPGASA)

En Sevilla, a 18 de febrero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Elias Bendodo Benasayag en su condición de Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

Y de otra, D. Rafael Candau Lancha, Director Gerente de la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., actuando en uso de los poderes conferidos a su favor por Acuerdo del consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de 8 de mayo de 2020, elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla D. Bartolomé Martín Vázquez como sustituto y para el Protocolo del también Notario de Sevilla D. Juan de Mota Salvador, el día 27 de mayo de 2020, al número de protocolo 290, inscrito en el Registro mercantil de Sevilla al Folio 181 del Tomo 6.730, de la Sección 8ª, Hoja SE-803, inscripción 227ª.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

9. EPGASA incluirá en su seguro de responsabilidad civil a los Letrados que presten la asistencia jurídica que constituye el objeto de este Convenio por los riesgos que traigan causa de dicha actuación.

Tercera.- Asistencia jurídica por abogado.

Al amparo de lo dispuesto en la cláusula anterior, EPGASA se reserva la facultad de ser asesorada por abogado especialmente designado al efecto, cumpliendo en tal caso lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento antes citado.

Cuarta.- Colaboración.

EPGASA, a través de sus medios técnicos y humanos, colaborará con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en todo lo que éste le requiera, para alcanzar los fines establecidos en el presente Convenio.

El Departamento Jurídico de EPGASA, a través del Letrado de relación, podrá informarse sobre la situación actualizada de los procesos judiciales correspondientes a asuntos encargados sin perjuicio de los cauces que el Gabinete Jurídico tiene establecidos para las comunicaciones con las entidades que tienen convenio de asistencia jurídica.

Quinta.- Financiación del Convenio.

A efectos de la financiación del presente Convenio, la Empresa ingresará en la Tesorería de la Junta de Andalucía (concepto convenio de asistencia jurídica-Gabinete Jurídico), la cantidad de treinta y tres mil euros (33.000 euros) anuales, pagaderos por terceras partes en los cinco primeros días naturales de los meses de abril, agosto y diciembre



La citada cantidad anual podrá ser objeto de revisión al cabo del segundo año, en su caso, o siguientes años de vigencia y de mutuo acuerdo entre las partes, en función de la importancia de los asuntos u otras circunstancias que sean de interés para ambos, incorporándose como Anexo al presente Convenio el acuerdo de revisión adoptado

La compensación económica se destinará a la finalidad establecida en el art. 39.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, en los términos contemplados en el art. 91.2 del mismo texto normativo.

Sexta.- Condena en costas.

En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las siguientes reglas:

1º Cuando la condenada en costas sea EPGASA, corresponderá a ésta el abono de las causadas a la parte contraria.

GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

MODOS DE PRESTACIÓN DEL ASESORAMIENTO JURÍDICO

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA CON LA ASESORIA JURÍDICA

- TAL Y COMO HEMOS VISTO PARA EL ESTADO Y CCAA
- MATERIAS MÁS CONFLICTIVAS EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES: LABORAL, CONTRATOS, PATRIMONIO
- ARTÍCULOS 47 A 53 LRJSP, Y SU DURACIÓN NO SUPERIOR A CUATRO AÑOS
- SIEMPRE SE PUEDE RESERVAR LA FACULTAD DE SER ASESORADAS, REPRESENTADAS Y DEFENDIDAS POR ABOGADO Y, EN SU CASO, POR PROCURADOR EN CUALQUIER ASUNTO.

MODOS DE PRESTACIÓN DEL ASESORAMIENTO JURÍDICO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO:

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA FUNCIONES PROPIAS DE CONVOCATORIAS, ACTAS, Y ¿ASESORAMIENTO JURÍDICO?

LETRADO DE ASESORÍA JURÍDICA, PARA ASESORAMIENTO JURÍDICO Y TAMBIÉN REPRESENTACIÓN Y DEFENSA



- Tendrá que contratarse abogado para representación y defensa
- ¿Y para informar contratos?
- Y otras materias ...

MODOS DE PRESTACIÓN DEL ASESORAMIENTO JURÍDICO

PROPIO PERSONAL INTEGRADO EN PLANTILLA DE LA EMPRESA:

- CONTRATACIÓN LABORAL DE UN LETRADO, PARA TODA LA ASISTENCIA JURÍDICA, O BIEN COMPLEMENTARIA A LA QUE YA SE ESTÉ PRESTANDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Y ÉSTE NO PUEDA REALIZAR
- SU SELECCIÓN HA DE REALIZARSE BAJO LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD, Y LIBRE CONCURRENCIA, PUBLICIDAD (DA 1 TRLEBEP, DA 17 LPGE 2022)

- CONTRATACIÓN INDEFINIDA O TEMPORAL CONFORME A LO DISPUESTO EN LA DA 17º LEY 22/2021 DE PGE-2022
- 120 % TASA REPOSICIÓN EFECTIVOS SI ESTAMOS EN SECTOR PRIORITARIO ART. 20.3, EN EL RESTO DEL 110%
- NO COMPUTA LAS PLAZAS NECESARIAS PARA LA PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE NUEVOS SERVICIOS CUYO ESTABLECIMIENTO VENGA IMPUESTO EN VIRTUD DE UNA NORMA ESTATAL, AUTONÓMICA O LOCAL
- TAMPOCO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PASEN A SER PRESTADOS MEDIANTE GESTIÓN DIRECTA, EL NÚMERO DE PLAZAS QUE LAS EMPRESAS EXTERNAS DESTINABAN A LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO CONCRETO ¿?

CONTRATACIÓN DE PERSONAL

- ✓ Según el apartado 2 de la DA 17ª LPGE las limitaciones del precepto no serán de aplicación cuando se trate de **contratación** de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente **fija e indefinida** en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluida la correspondiente sociedad mercantil
- ✓ Según el precepto, ¿no se puede contratar a **indefinidos no fijos**?

MODOS DE PRESTACIÓN DEL ASESORAMIENTO JURÍDICO

CONTRATACIÓN EXTERNA AL AMPARO (O DESAMPARO) DE LA LCSP:

- ❖ ARTS. 316 A 320 LCSP: CONTRATOS DE PODERES ADJUDICADORES QUE NO TENGAN CONDICIÓN DE AAPP
- ❖ ARTS. 321 Y 322 LCSP: CONTRATOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PODERES ADJUDICADORES (ARTS. 3.1 H Y 3.3 LCSP)
- ❖ INSTRUCCIONES, QUE DEBEN SER INFORMADAS POR EL ÓRGANO AL QUE CORRESPONDA EL ASESORAMIENTO JURÍDICO
- ❖ NO OBSTANTE, LOS ÓRGANOS COMPETENTES PODRÁN ADJUDICAR CONTRATOS SIN APLICAR LAS INSTRUCCIONES APROBADAS ~~iiiiiii!!!!!!~~ CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS DEL ART. 321



